



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	2015 – 00166
Demandante:	LUZ MARINA TERREROS BARRERO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
	GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
	PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
	UGPP – INSTITUTO COLOMBIANO
	AGROPECUARIO - ICA
Asunto:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados – parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO. CÍTESE: a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día quince (15) de junio del año dos mil diecisiete (2017), a las dos y cuarenta y cinco de la tarde (02:45 p.m.)-.

SEGUNDO: Téngase al Doctor **CARLOS ANIBAL VIDES REALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.635.461 de Ariguaní (Magdalena) y Tarjeta Profesional 128.746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 158.-

TERCERO: DÉJESE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>24</u> de	
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a	
las partes	la
presente	providencia,
hoy	a las 8:00 a.m.
<i>30-05-2017</i>	
SECRETARIA	



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2013-00762
Demandante : LUZ ALBA ESPITIA MOLANO
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.
De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

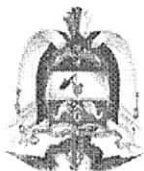
PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **21 de junio de 2017 a las 02:00 p.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
JUEZ

3010012017
24



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia : EJECUTIVO
Radición : 2015-00453
Demandante : NELLY TORRES GOMEZ
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Surtido el traslado de las excepciones formuladas por la entidad ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 y numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone:

CITAR a las partes a la AUDIENCIA INICIAL que se realizará el **veinte (20) de junio de 2017, a las dos y quince de la tarde (02:15 a.m.)**, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes y sus apoderados que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se harán efectivas las presunciones y se impondrá la multa prevista en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leves Bonilla
JUEZ

AMPB

1. "ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

(...)"

El presente es un documento que contiene información confidencial y/o privilegiada. No debe ser distribuido fuera del ámbito de su uso autorizado. Si usted no es el destinatario autorizado, se le solicita que no divulgue esta información y que destruya este documento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Referencia : EJECUTIVO
Radicación : 2016-329
Demandante : PEDRO SIMÓN OCHOA ABELLA
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
Asunto : AUTO SEÑALA FECHA DE CONCILIACIÓN

Visto el anterior informe Secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada el 25 de abril de 2017, contra la Sentencia de Primera Instancia proferida el día 30 de marzo de 2017, que declaró no probadas las excepciones y ordenó seguir adelante con la ejecución. Es del caso aclarar que el apoderado sustentó el Recurso de Apelación dentro del término legal establecido. En relación con el trámite del Recurso de Apelación, el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 192. Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...) "

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...). "

En este orden de ideas, es del caso entrar a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación que viene referida en la Ley 1437 de 2011, citando a las partes con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación que viene interpuesto.

Se previene a las partes que la asistencia a esta Audiencia de Conciliación es obligatoria, previniendo a los apelantes en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

Por las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: Señálase el día 12 DE JULIO DE 2017 A LAS 10:30 A.M., a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiéndolo además que si el apelante no asiste a la referida audiencia, se declarará desierto el recurso interpuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No <u>24</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia hoy <u>30-06-2017</u> a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

MCHL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Referencia NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2016 – 00361
Demandante: EDDY DURÁN DE MANTILLA
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Asunto: Fija fecha Audiencia Inicial

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO. CÍTESE: a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día veintinueve (29) de junio del

357

año dos mil diecisiete (2017), a las diez y media de la mañana (10:30

a.m.).-

SEGUNDO: Téngase al Doctor **JOSÉ ANTONIO TORRES CERÓN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 12.998.397 de Pasto (Nariño) y Tarjeta Profesional No. 108.067 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 128.-

TERCERO: DÉJESE las constancias del caso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 74 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 30.09.2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Referencia NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2016 – 00491
Demandante: ROS MIREYA MUNÉVAR FORERO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados – parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,



RESUELVE:

PRIMERO. CÍTESE: a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día veintinueve (29) de junio del año dos mil diecisiete (2017), a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.).-

SEGUNDO: Téngase a la Doctora **MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.531.982 de Popayán y Tarjeta Profesional 116.154 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 72.-

TERCERO: DÉJESE las constancias del caso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 24 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la providencia, hoy a las 8:00 a.m.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Referencia NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2016 – 00492
Demandante: LUZ MARINA CORONADO HERNÁNDEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO. CÍTESE: a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día el día seis (06) de julio del año dos mil diecisiete (2017), a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.).-

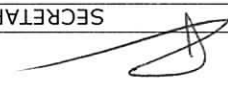
SEGUNDO: Téngase al Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.266.852 de Bogotá y Tarjeta Profesional 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 113.-

TERCERO: Téngase al Doctor **FERNÉY ALEJANDRO DÁVILA CLAVIJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.398.222 de Bogotá y Tarjeta Profesional 231.523 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto del Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** de conformidad con el poder de sustitución visible a 122 del expediente.-

CUARTO: DÉJESE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 24 de
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a
las partes la presente providencia, hoy
30-05-2017 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

94

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Referencia

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Asunto:

NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

2016 – 00476

ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

- COLPENSIONES

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO. CÍTESE: a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día el día veintinueve (29) de junio del año dos mil diecisiete (2017), a las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.).-

SEGUNDO: Téngase al Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.266.852 de Bogotá y Tarjeta Profesional 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 81.-

TERCERO: Téngase a la Doctora **BELCY BAUTISTA FONSECA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.748.898 de Bogotá y Tarjeta Profesional 205.097 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta del Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** de conformidad con el poder de sustitución visible a 90 del expediente.-

CUARTO: DÉJESE las constancias del caso.-

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 24 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 30-05-2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2015-00762
Demandante : NICOLAS GILBERTO NOREÑA LARA
Demandado : DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – HOSPITAL
UNIVERSITARIO LA SAMARITANA
Asunto : FIIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.
De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 20 de junio de 2017 a las 11:30 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leves Bonilla
JUEZ

24

3605 2017

1



República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2016-00149
Demandante : FRUCTUOSO ARIZA ARIZA
Demandado : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Asunto : Fija fecha Audiencia Inicial

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndolo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **06 de junio de 2017 a las 03:30 p.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
JUEZ

JESUSADO AGENTES ADMINISTRATIVOS DEL INEEL
 SECCION SEGUNDA
 24
 30-05-2017
 107



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Referencia DESPACHO COMISORIO
Radicación: 2014 – 00124
Demandante: MARÍA DOLORES ANGARITA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto: FIJA NUEVA FECHA PRUEBAS

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a que por razones ajenas al despacho no se pudo llevar a cabo la audiencia de pruebas programada para el día 15 de junio del presente año y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Señálase el día señalase el día treinta (30) de junio del año dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de testimonio de los señores **CONCEPCIÓN TRIANA DE SANABRIA, ANA ROCÍO LIZARAZO VELANDIA, DIANA MOJICA OVALLE, TERESA DE JESÚS VELANDIA, LIBORIA DEL CARMEN VELANDIA ESPINDOLA Y CAMILO HERNANDO ÁNGEL OCTAVIO VELANDIA ESPINDOLA.** La comparecencia de la testigo deberá realizarla el apoderado de la parte demandante, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P.-

OK

SEGUNDO: Por secretaría, expídase el respectivo telegrama de citación el cual deberá ser retirado por el apoderado de la parte accionante. Las anteriores diligencias se llevaran a cabo en la carretera 57 No. 43 - 91 CAN. La no comparecencia de la testigo dará lugar a que se prescinda de ellos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leves Bonilla
MARIA TERESA LEVES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 29 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 30-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2015-00628
Demandante : ALVARO MORENO TELLEZ
Demandado : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO SUCESORA DEL
EXTINTO D.A.S.
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 20 de Junio de 2017 a las 10:30 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
JUEZ

AMPB

114

RECEIVED
JAN 24 1974
30.00
24

República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2015-00762
Demandante : NICOLAS GILBERTO NOREÑA LARA
Demandado : DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - HOSPITAL
UNIVERSITARIO LA SAMARITANA
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndolo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 26 de Mayo de 2017 a las 10:30 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leys Bonilla
JUEZ



189

12
8-05-2013
[Signature]



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2016-00382
Demandante : YANETH DEL CARMEN PORTILLO SANCHEZ
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 06 de junio de 2017 a las 04:15 p.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
JUEZ

JUCCATO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL N.º 110

SECCIÓN FISCAL

Por medio de este documento se declara que el

documento del N.º 110 se encuentra en el

estado de "CERRADO" y no se encuentra

en proceso de tramitación.

30-05-2017

SECRETARÍA



República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2016-00376
Demandante : ROSA MYRIAM VILLAMIZAR ACEVEDO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 06 de junio de 2017 a las 02:00 p.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
JUEZ

SECRETARIA
30.09.2011
24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Referencia NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2016 – 00463
Demandante: AMPARO FAJARDO VÁSQUEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO. CÍTESE: a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día quince (15) de junio del año dos mil diecisiete (2017), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).-

SEGUNDO: Téngase al Doctor **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FLÓREZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.882.208 de Bogotá y Tarjeta Profesional 196.921 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 44.-

TERCERO: DÉJESE las constancias del caso. -

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 24 de	
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a	
las partes	la presente
30.05.2017	a las 8:00 a.m.
SECRETARIA	



JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	:	2015 – 00750
Demandante	:	CARLOS ENRIQUE LEÓN GUERRERO
Demandado	:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Asunto	:	ACEPTA SOLICITUD APLAZAMIENTO – FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL

El apoderado de la parte demandante presenta memorial de 24 de mayo de 2017, solicitando el aplazamiento de la celebración de audiencia inicial fijada para el día 31 de mayo de 2017 a las 08:30 a.m., toda vez que ese día se encuentra en otra ciudad en la celebración de una audiencia fijada con anterioridad, por lo que el Despacho considera procedente aceptar la solicitud de aplazamiento presentada, al encontrar una justificación válida, por lo que procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiéndolo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo - Sección Segunda del Circuito de Bogotá;

534

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante el 24 de mayo de 2017.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **14 DE JUNIO DE 2017 A LAS 02:00 P.M.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZA

Nº 6

30-05-2017
24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Referencia NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2016 – 00447
Demandante: ARNULFO RAMÍREZ
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO. CÍTESE: a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día quince (15) de junio del año

dos mil diecisiete (2017), a las cuatro y quince de la tarde (04:15 p.m.)-.-

SEGUNDO: Téngase al Doctor **CARLOS ALBERTO RÚGUELES GRACIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.159.378 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 62.624 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 243.-

TERCERO: DÉJESE las constancias del caso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 04 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 30.05.2017 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	2016 – 00225
Demandante:	CESAR AUGUSTO PULIDO CASTELLANOS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA DE COLOMBIA
Asunto:	FIXA NUEVA FECHA PRUEBAS

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a que por razones ajenas al despacho no se pudo llevar a cabo la audiencia de pruebas programada para el día 01 de junio del presente año y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.-

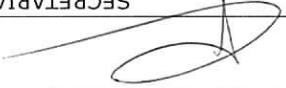
En mérito de lo anterior, el Juzgado resuelve:

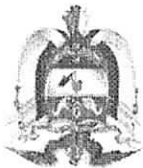
PRIMERO: Señalase el día señalase el día treinta (30) de junio del año dos mil diecisiete (2017), a las dos y quince de la tarde (02:15 p.m.), para llevar a cabo la diligencia de testimonio de los señores **FABIAN OSWALDO BOHÓRQUEZ LESMES, ARISTÓBULO RODRÍGUEZ, CLAUDIA MATEUS, ALVARO ALEJANDRO GARZÓN GÓMEZ, Y JOSÉ ANEIRO GONZALES**. La comparecencia de la testigo deberá realizarla el apoderado de la parte demandante, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P.-

SEGUNDO: Por secretaría, expídase el respectivo **telegrama de citación el cual deberá ser retirado por el apoderado de la parte accionante**. Las anteriores diligencias se llevaran a cabo en la **carrera 57 No. 43 - 91 CAN**. La no comparecencia de la testigo dará lugar a que se prescinda de ellos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>24</u> de	conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a
las partes	la presente providencia, hoy
30.09.2017	a las 8:00 a.m.
	
SECRETARIA	



República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2016-00279
Demandante : LUZ MARINA GUARIN LOPEZ
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

Así mismo, se le reconocerá personería al Doctor GUSTAVO ADOLFO GIRALDO, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad al poder visible a folio 62 del expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **20 de Junio de 2017 a las 08:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al Doctor GUSTAVO ADOLFO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.882.208 y T.P. No.

45

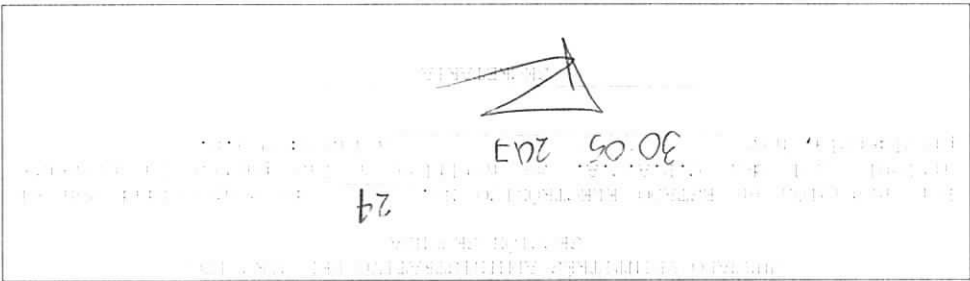
196.921 del C. S. de la J. como apoderado principal de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el poder visible a folio 62 del expediente.

TERCERO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

AMPB





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Referencia NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2016 – 00318
Demandante: FLOR MARÍA RINCÓN BARRAGÁN
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

14

RESUELVE:

PRIMERO. CÍTESE: a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día el día seis (06) de julio del año dos mil diecisiete (2017), a las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.).-

SEGUNDO: Téngase al Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.266.852 de Bogotá y Tarjeta Profesional 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 129.-

TERCERO: Téngase a la Doctora **ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.477.770 de Ibagué (Tolima) y Tarjeta Profesional 235.082 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta del Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** de conformidad con el poder de sustitución visible a 128 del expediente.-

CUARTO: DÉJESE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 24 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 30.05.2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2016-00468
Demandante : GLADYS EMLISE ARAGON CASTRO
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndolo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

Así mismo, se le reconocerá personería al Doctor OSCAR IVAN RODRIGUEZ HUERFANO, como apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, de conformidad al poder visible a folio 97 del expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **20 de Junio de 2017 a las 09:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al Doctor OSCAR IVAN RODRIGUEZ HUERFANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.857.666 y T.P. No. 221.070 del C. S. de la J. como apoderado principal de la NACION – MINISTERIO

117

DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el poder visible a folio 97 del expediente.

TERCERO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA

JUEZ

AMPB

30-05-2017
24

99



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2016 – 00344
Demandante: ALEXANDER CAMACHO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: AUTO SEÑALA FECHA DE CONCILIACIÓN

Visto el anterior informe Secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante. Es del caso aclarar que la apoderada del demandante sustentó el recurso de apelación dentro del término legal establecido.-

En relación con el trámite del recurso de apelación, el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 192. Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

En este orden de ideas, es del caso entrar a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación que viene referida en la Ley 1437 de 2011, citando a las partes con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación que viene interpuesto. Se previene a las partes que la asistencia a esta audiencia de conciliación es obligatoria, previniendo al apelante en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá - Sección

Segunda,

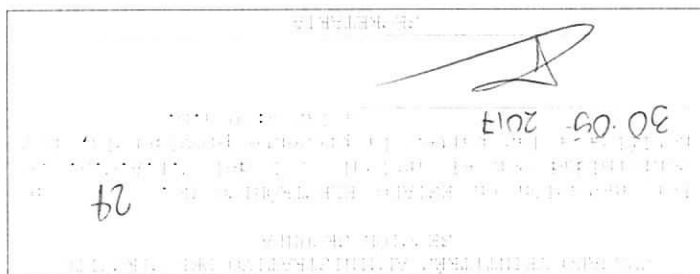
RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 12 de julio de 2017 a las 10:00 a.m., a fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiéndolo además que si el apelante no asiste a la referida audiencia, se declarará desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
JUEZA





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2016-00439
Demandante : MARIA CRISTINA PARDO PULIDO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndolo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 06 de Junio de 2017 a las 2:45 p.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
JUEZ

30.05.2017
24



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Referencia NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2016 – 00331
Demandante: JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ TORRES
Demandado: NACIÓN – FONDO NACIONAL DE EDUCACIÓN
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO. CÍTESE: a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día veintinueve (29) de junio del año dos mil diecisiete (2017), a las once y media de la mañana (11:30 a.m.).-

SEGUNDO: Téngase a la Doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.967.961 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 243.827 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 117.-

TERCERO: Téngase a la Doctora **DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.121.872.167 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 269.497 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la Doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** de conformidad con el poder de sustitución visible a 121 del expediente.-

CUARTO: DÉJESE las constancias del caso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 74 de	
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a	
las partes	la
30-05-2017	presente
providencia, hoy	
a las 8:00 a.m.	
SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Referencia NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2016 – 00412
Demandante: TEÓFILO PADILLA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados – parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO. CÍTESE: a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día quince (15) de junio del año dos mil diecisiete (2017), a las dos de la tarde (02:00 p.m.).-

SEGUNDO: Téngase a la Doctora **ROSANNA LISETH VARELA OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.313.766 de Barranquilla (Atlántico) y Tarjeta Profesional 189.320 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 49.

TERCERO: DÉJESE las constancias del caso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
- SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2016-139
Demandante : GERMAN ARTURO MEDINA ÁVILA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE
Asunto : REPONE – FIJA NUEVA FECHA TESTIMONIOS

Visto el informe secretarial que antecede en el cual se manifiesta que el apoderado de la parte demandante interpone Recurso de Reposición de 15 de marzo de 2017 contra el auto que Corrió Traslado para Alegar de Conclusión de 10 de marzo de 2017.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante solicita que se revoque el auto impugnado y en su lugar se disponga a la práctica del testimonio del señor JOSE GABRIEL NIEVES LÓPEZ, el cual ya había sido decretado en audiencia inicial. El apoderado solicita que se fije nueva fecha para hacer comparecer al testigo mediante conducción por parte de la Policía Nacional, al considerar que el testigo tuvo conocimiento de la citación y aun así se rehusó a comparecer a la diligencia señalada de práctica de pruebas.

ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia se llevó a cabo Audiencia Inicial el día 02 de diciembre de 2016 a las 09:00 AM, sin la comparecencia del apoderado de la parte demandante, culminando en el Decreto de Pruebas, en donde se señaló que se decretaba el testimonio solicitado por la parte demandante del señor JOSE GABRIEL NIEVES LÓPEZ, así mismo que la comparecencia de los testigos debería realizarla el apoderado de la parte solicitante, según lo previsto en el artículo 217 del C. G. P., sin embargo la elaboración de los telegramas de citación corresponderían al Despacho, los cuales deben ser retirados y tramitados por los apoderados.

Quedando como fecha para la audiencia de pruebas el día 16 de febrero de 2017 a las 09:00 AM, en el día y hora señalados el Despacho se constituyó en audiencia recepcionando los testimonios de los comparecientes, faltando el testimonio del señor JOSE GABRIEL NIEVES LÓPEZ, toda vez que no se hizo presente a la diligencia, pese a que el apoderado de la parte demandante había radicado la citación, por lo que se le concedió al testigo el término de 3 días para que justificara su inasistencia de conformidad con el artículo 218 del C.G.P.

De igual manera, se ordena la elaboración de un segundo oficio de citación y/o comunicación dirigido a la OFICINA DE PERSONAL Y/O TALENTO HUMANO del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - SEDE ADMINISTRATIVA "LA BOTICA" CARRERA 6 # 8-77, en su calidad de empleador del señor JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ, para que este tenga conocimiento de la citación a la audiencia para los efectos del permiso que este debe darle, de conformidad con lo

Se le advierte al apoderado de la parte demandante que dicho oficio de citación deberá ser entregado de manera personal al señor JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ, dejando ese constancia de recibido del mismo la cual deberá ser allegada al expediente. Así mismo, deberá contener la prevención expresa al testigo la consecuencia del desacato dispuesta en el artículo 218 del C.G.P.: Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Por lo cual se procederá a fijar nueva fecha para la recepción del testimonio del señor JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ para el día 6 DE JULIO DE 2017 A LAS 10:30 AM. La comparecencia del testigo deberá realizarla el apoderado de la parte demandante, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P., sin embargo se aclara que el respectivo oficio de citación debe ser expedido por la Secretaría del Despacho y este debe ser retirado por el apoderado de la parte accionante para que le dé el trámite correspondiente.

En ese sentido, se evidencia efectivamente que se decretó el testimonio del señor JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ, el cual hasta la fecha no se ha recepcionado toda vez que no ha sido posible la comparecencia del mismo a este Despacho judicial.

Al realizar el estudio del caso se evidencia que hay razón a lo expuesto por el apoderado de la parte accionante en el sentido de que no se podía proferir auto que corre traslado para alegar de conclusión toda vez que no se había proferido decisión previa respecto a la culminación de la etapa de pruebas, por lo que considera el Despacho que en ese sentido se debe reponer el auto impugnado, revocándolo y en su lugar haciendo el estudio en el tema probatorio a que haya lugar.

Al respecto, se tiene que el Recurso de Reposición presentado fue interpuesto en término, por lo que procede el Despacho a decidir sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

"REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."

El artículo 242 del C.P.A.C.A., establece;

CONSIDERACIONES

Mediante auto de 10 de marzo de 2017 el Despacho proferió auto de correr traslado para alegar, sin hacer mención alguna al testimonio que había quedado faltante, por lo cual el apoderado de la parte demandante interpuso el recurso que está siendo estudiado. Por lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse previas las siguientes:

dispuesto en el artículo 217 del C.G.P. Dicho oficio también debe ser retirado por el apoderado de la parte accionante para que le dé el trámite correspondiente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá - Sección Segunda;

RESUELVE

REPONER el auto que ordenó correr traslado para alegar de conclusión de 10 de marzo de 2017. Y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: FÍJASE nueva fecha para la recepción del testimonio del señor **JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ** para el día **6 DE JULIO DE 2017 A LAS 10:30 AM.**

SEGUNDO: Por Secretaría se elaborará el respectivo oficio de citación el cual debe ser retirado por el apoderado de la parte accionante para que le dé el trámite correspondiente. Dicho oficio de citación deberá ser entregado de manera personal al testigo, dejando constancia de recibido la cual deberá ser allegada al expediente. Así mismo, deberá contener la prevención expresa al testigo la consecuencia del desacato dispuesta en el artículo 218 del C.G.P.: Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

TERCERO: Por Secretaría se elaborará un segundo oficio de citación y/o comunicación el cual debe ser retirado por el apoderado de la parte accionante para que le dé el trámite correspondiente, dirigido a la OFICINA DE PERSONAL Y/O TALENTO HUMANO del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - SEDE ADMINISTRATIVA "LA BOTICA" CARRERA 6 # 8-77, en su calidad de empleador del testigo, para que esta tenga conocimiento de la citación a la audiencia para los efectos del permiso que este debe darle.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 29 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 30-05-2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

MCHL

